

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Junio de 1889.

(CONCLUSIÓN).

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, transmitiendo una Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado sorteable del alistamiento de Viniegra de Abajo á Juan Pedro Montero Pérez.

En el recurso de alzada promovido por D. Andrés Lacalle, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Andrés Lacalle, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo, contra un acuerdo de la Junta municipal de Igea, que nombró Médico titular á D. Rafael Zarzuelo:

De antecedentes, resulta:

Que vacante la plaza de Médico titular, se anunció concurso por término de quince días, el cual fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de Julio de 1888:

Que en 26 del citado mes, D. Andrés Lacalle solicitó la plaza, y D. Rafael Zarzuelo en 3 de Noviembre:

Que la Junta municipal, en 27 del mencionado mes de Noviembre y en sesión celebrada previa convocatoria acor-

dó nombrar facultativo titular á don Rafael Zarzuelo, con la condición de que presentara el título de licenciado en la facultad de Medicina y Cirujía, con cuyo requisito cumplió el Sr. Zarzuelo, exhibiendo al mismo tiempo certificaciones que le honran por los servicios de su profesión, según hace constar por medio de certificación el Secretario del Ayuntamiento. Motivó esta forma condicional del nombramiento la circunstancia de que dos vocales de la Junta manifestaron no conocían al señor Zarzuelo, por cuya razón creyeron oportuno la exhibición del título:

Que contra este acuerdo el Sr. Lacalle interpuso en 29 de Noviembre recurso de alzada, exponiendo que, la instancia del Sr. Zarzuelo, fué presentada fuera del plazo de convocatoria y que, habiéndola presentado él en tiempo habil, no existiendo otro aspirante y habido en cuenta los servicios que ha prestado en la titular y la cantidad de 1.350 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento por sus servicios profesionales, debía ser nombrado facultativo del pueblo, y por último:

Que pasado el recurso á informe del Alcalde, éste expone que el nombramiento de facultativo titular no pudo hacerse en la época que la Junta municipal se proponía, pues en virtud de una providencia del Gobierno de su cargo, fué preciso instruir expediente para justificar las faltas cometidas en el desempeño de su cargo por el facultativo D. Fernando Carrión:

Que durante este tiempo la plaza fué desempeñada interinamente por don Pascual Bartolomé, hasta que fué nombrado el Sr. Zarzuelo:

Que para no otorgar aquella á favor del recurrente, se tuvo en cuenta precisamente el resultado obtenido durante la época que desempeñó la plaza de titular:

Que si bien tiene el título de licenciado en la facultad de Medicina y Cirujía, lo ha tenido sin frecuentar universidades.

Que carece de aquella ilustración que en dichos centros se adquiere y que si alguna cantidad se le adeuda no es la que en el recurso se cita. En sentir de la Comisión, no obsta que el señor Zarzuelo presentara la instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria para que dejare de ser nombrado, no sólo por las explicaciones que el Alcalde emite en su informe, sino porque tácitamente se hallaba prorrogado, toda vez que la Junta municipal al proveer la vacante no tuvo inconveniente en tomar en cuenta la instancia del tantas veces citado Sr. Zarzuelo. Por otra parte, si interpretación contraria puede aceptarse y desde luego se acepta al proveer cargos de otra naturaleza, en el que motiva el recurso de que se trata, ha de tenerse en cuenta que el nombramiento de facultativos titulares, ya sean Médicos ó Farmacéuticos, envuelve un contrato de colocación, conducción de servicios y es un principio general de derecho que á nadie puede obligarse á contratar con la persona que rechaza, porque la condición de todo contrato es el consentimiento y éste ha de ser libre y espontáneo. De aquí que el reglamento de 24 de Octubre de 1873, que regula la asistencia facultativa de enfermos pobres, haya otorgado á las Juntas municipales atribuciones amplísimas para el nombramiento de facultativos titulares, hasta tal punto de que con arreglo á declaraciones establecidas por el Ministerio de la Gobernación, en Reales órdenes que esta Comisión provincial ha citado al informar recursos análogos, para la provisión de dichas plazas, no es circunstancia precisa el anuncio de convocatoria. Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que el nombramiento se ha hecho por la corporación que establece el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873; el acuerdo no adolece de vicio alguno de nulidad y aquél ha recaído en persona que tiene la capacidad legal exigida por el art. 3.º del citado reglamento, la Comisión opina

procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Examinada una instancia suscrita por D. Teodoro Barrio, Alcalde pedáneo de Santa Marina, aldea adscrita al término municipal de Jubera, en nombre y representación de sus convecinos, solicitando que la citada aldea sea segregada de dicho pueblo y unida al de Robres:

Considerando que las reclamaciones sobre agregación, segregación y supresión de Ayuntamientos y partes de un término municipal deben ser resueltas, en primer término, por las Diputaciones provinciales, según determinan los apartados 1.º y 2.º, art. 7.º de la ley Municipal:

Considerando que para que esto pueda tener lugar es condición precisa la instrucción de un expediente, el cual, por lo que al presente caso se refiere, ha de contener varios de los documentos prescriptos en la Real orden de 26 de Febrero de 1875:

Considerando que á las Comisiones provinciales corresponde preparar los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación provincial, prescripción que establece el caso 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se acordó significar al recurrente instruya expediente que contendrá los documentos siguientes:

- 1.º Instancia suscrita por los vecinos de Santa Marina que deseen la segregación.
- 2.º Certificación de los habitantes y vecinos que cuenta la aldea de Santa Marina.
- 3.º Certificación de los habitantes y vecinos que comprenden Jubera y sus aldeas.
- 4.º Certificación de los Ayuntamientos de Jubera y Robres relativas á la mancomunidad de pastos.
- 5.º Idem de los que Santa Marina tenga con Jubera.
- 6.º Informe de los Ayuntamientos limítrofes.
- 7.º Un croquis del terreno.
- 8.º Acuerdo del Ayuntamiento de

Jubera en el que manifieste si se halla conforme con la segregación y agregación de que se trata.

Y 9.º Certificación que acredite la distancia que existe entre Santa Marina y Jubera y Santa Marina y Robres.

Instruido en esta forma el expediente, el Alcalde de Jubera manifestará por bando que el expediente se halla instruido, y concederá el término de veinte días para que los vecinos de Jubera y demás aldeas formulen las reclamaciones que tengan por conveniente, y practicada esta última diligencia, se remitirá el expediente á la Comisión provincial.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Andrés Calvo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sorzano que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, por ser Secretario suplente del Juzgado municipal, se acordó:

1.º Que el mencionado recurso se pase á informe del Alcalde previniéndole lo emita con urgencia en pliego separado y del sello de oficio:

2.º Que remita copia certificada del acuerdo fecha 26 de Mayo próximo pasado, por el cual se declaró la incapacidad;

Y 3.º Que se interese al señor Juez municipal remita certificación que acredite la fecha en que el recurrente fué nombrado Secretario suplente del Juzgado municipal, y si dicho cargo lo desempeñaba en 26 de Mayo último.

Para informar en el recurso formulado por D. Julián Muro, vecino de esta ciudad, suplicando se le releve de la multa de 125 pesetas que el señor Gobernador le impuso por haber vendido un bocoy de alcohol que resultó impuro é inútil para la bebida, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que se reclame del Alcalde la instancia de D. Julián Muro, que le fué remitida, según nota, en 19 de Septiembre de 1888, y se le encargue á la vez manifieste si desiste ó nó de practicar la información acordada, y que por su parte ha practicado el referido Sr. Muro.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 27 de Junio de 1889

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados
Sres. Argáiz.
" Arjona.
" Sáenz Santa María.
Secretario
Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REMPLAZO DE 1888

SANTURDE

Miguel Aransay Sierra. Util condicionalmente. Reconocido por D. Nica-

nor Cilla y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

Examinado el expediente promovido por D. Nicolás Merino Espinosa, vecino de Ausejo, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á admitirle la excusa de hallarse físicamente impedido para eximirse de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal:

Vistas dos certificaciones en las que se hace constar que el recurrente padece una bronquitis catarral que se le exacerba con la humedad y el frío, le obliga á guardar cama y le es necesaria una gran tranquilidad y reposo:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que el padecimiento existía cuando fué elegido Concejal, por lo que ahora no es pertinente la excusa:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio, según la cual, el mal estado de salud justificado por medio de certificación facultativa, sin que se demuestre su inexactitud, es causa bastante para eximirse del cargo de Alcalde y Concejal:

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, por el cual pueden excusarse de ser Concejales los que se hallen físicamente impedidos:

Considerando no aparece justificada la afirmación que se hace por el Ayuntamiento en el acuerdo que resulta apelado:

Considerando que el recurrente hállase comprendido dentro de las disposiciones legales que se citan, se acordó declarar exento del cargo de Teniente Alcalde y Concejal á D. Nicolás Merino Espinosa y se comunique el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Examinado el expediente promovido por D. Blas y Domingo Fernández, D. Clemente Ochoa y D. Dámaso Luyo, vecinos de Rabanera, reclamando sobre inclusión y exclusión de electores en lista para Concejales:

Considerando que por la ley promulgada en 2 de Mayo próximo pasado publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de dicho mes, se amplió, ó mejor dicho, se reconocen nuevos plazos para reclamar ante los Ayuntamientos la inclusión y exclusión de electores en lista, y por lo tanto deben observarse los plazos en ella establecidos, no obstante tener carácter transitorio:

Considerando ha trascurrido el plazo á que se refiere el art. 26 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 para que la Comisión pueda entender en la reclamación que se ha mencionado, no sólo estimándolo en el día de hoy, sino cuando en 9 de Abril se formuló la reclamación ante la Comisión, se acordó significar á los recurrentes hagan uso del derecho que suponen les asiste, en el plazo señalado en la ley que se menciona.

Examinado el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido judicial de Alfaro que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90:

Resultando que dicho presupuesto

ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen aquél partido judicial, se acordó manifestar al señor Gobernador que, habiéndose cumplido con las formalidades prevenidas en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, puede servirse prestarle su aprobación.

Remitido á informe por el señor Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Galilea, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión provincial ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Galilea solicitando del Excmo. señor Ministro de la Gobernación autorización para girar un repartimiento vecinal, tomando por base la posición social de cada uno, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el próximo año económico de 1889-90, por no ser susceptible en dicha localidad gravar especie alguna de las comprendidas en la segunda tarifa de consumos:

Vista la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Abril último, disponiendo que si los presupuestos municipales, apesar de todos los recursos indicados en la regla 1.ª resultasen todavía con déficit, y los Ayuntamientos acordasen acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no puede ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximun de los recargos autorizados:

Resultando que la petición del Ayuntamiento de Galilea se opone á lo terminantemente dispuesto en la citada Real orden de 5 de Abril, á la cual deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas municipales, opina procede dejar sin curso la mencionada petición.

Examinadas la cuentas municipales de Herce correspondientes á los ejercicios de 1883-84 y 1884-85, y las de Briones, Foncaea, Ezcaray, Fuenmayor, Entrena y Estollo, pertenecientes al año económico de 1886-87, y las de Montalbo de Cameros, ejercicios de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informando que no procede aprobar dichas cuentas hasta que no sean solventados los reparos puestos á las mismas, y que se anotan en los dictámenes de la sección de Contabilidad.

Devuelto para informe el proyecto reformado para la ejecución de las obras de ensanche del puente municipal que el Ayuntamiento de Haro intenta construir sobre el río Tirón, acompañando las diligencias informativas que acaban de practicarse, según se propuso por esta corporación en 14 de Mayo último, y observando haberse dado la tramitación y publicidad que preceptúan los artículos 95 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y el 51 del de Carreteras, sin que se haya producido re-

clamación alguna, ni observaciones que contraríen la ejecución de las obras con sujeción al nuevo proyecto, el cual aparece ajustado en todas sus partes técnicas á la modelación oficial, de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero jefe de la provincia, se acordó informar al Sr. Gobernador que el precitado proyecto se halla en disposición de ser aprobado por su superior autoridad.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Corera rogando se le expida una certificación de la Real orden expedida en 28 de Febrero de 1850, por la que se concedió á aquel pueblo la segregación de la villa de Ocón.

Visto lo informado por el oficial archivero y lo que se hizo presente en comunicación de 23 de Diciembre de 1887, se acordó manifestar al Alcalde de Corera, como en dicha fecha se le manifestó, que no existiendo en el archivo la Real orden que se interesa, no puede expedirse la certificación solicitada.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitidos por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia á los efectos del artículo 25 y 26 de la instrucción de 21 de Junio del año último, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en solicitud de que se exceptúe de la venta en concepto de dehesa boyal un terreno denominado El Borreguil, se acordó evacuar el informe que el art. 25 de la instrucción mencionada ordena en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba solicitando la excepción, en concepto de dehesa, de un terreno titulado el Borreguil, sito en jurisdicción de dicho pueblo:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de labor de la localidad los escasos pastos que produce el mencionado terreno, con el carácter de dehesa boyal:

Resultando que en el pueblo de Viniegra de Arriba no existen otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento del ganado, que la finca cuya excepción se solicita:

Resultando que á falta de títulos de propiedad se une al expediente una certificación del Registrador de la propiedad del partido de Nájera, en la que se hace constar que el mencionado terreno lo posee y aprovecha desde tiempo inmemorial el común de vecinos de Viniegra de Arriba, sin que ningún otro pueblo tenga participación alguna, opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de dehesa boyal de la finca solicitada por el Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en virtud á que se halla comprendida en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

En 27 de Marzo último se conminó

por el señor Gobernador con doscientas pesetas de multa á los Alcaldes que, á pesar de haber dado aviso de estar presentadas al Ayuntamiento las cuentas del ejercicio de 1887-88, no fueron entregadas, según lo prevenido en las disposiciones vigentes, si en el plazo de cuatro días no lo verificaban. En 25 de Abril último se acordó, que tanto á los Alcaldes de los pueblos que faltan que presentar las cuentas como á los de los que por no estar bien formadas han sido devueltas, imponerles la multa con que fueron conminados conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y darles un nuevo y definitivo plazo de diez días para que entregasen las cuentas. A pesar del tiempo transcurrido han dejado de cumplir los pueblos siguientes:

Ausejo, Carbonera, Cenicero, Grábalos, Navarrete, Nestares, Torre de Cameros, Torremontalbo, Treviana, Tudelilla, Villalba y Villarroya; se acordó exigirles la multa impuesta y nombrar delegados que vayan á recoger las cuentas á costa de los Depositarios, Alcaldes y Regidores interventores, según lo prevenido en el párrafo 3.º de la mencionada circular para los que no han sido entregadas; y á costa de los causantes, á los que por no estar bien formadas les han sido devueltas, instruyendo al efecto el oportuno expediente para depurar la responsabilidad, señalando las dietas para unos y otros de veinticinco pesetas diarias, exigiendo igualmente el importe de la multa en el papel correspondiente de pagos al Estado para unirlo al expediente pasando al Juzgado de instrucción los antecedentes de los que no lo verifiquen y nombrando á D. Gregorio Ochoa, D. José Palacios, D. Pedro Iturbe y D. Martín Causín.

Vista la hoja de aprecio remitida por el perito que representa al Ayuntamiento de Logroño, para imponer sobre los terrenos contiguos á la nueva casa de Beneficencia, dedicados á campos de experimentación, y de la propiedad de la Diputación de esta provincia, la servidumbre legal de acueducto, y la aclaratoria dada por el Alcalde en contestación al acuerdo de 13 del corriente mes, en que se le manifestó designase la extensión de derechos en que había de consistir, contestando con fecha 17 que el terreno se espropió en absoluto, y solo se permitirá el paso por el mismo, en cuanto no se interrumpa el servicio á que se destina:

Visto el art. 75 de la ley de Aguas, determinando que puede establecerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas á algún servicio público, que no exija la expropiación de terrenos:

Considerando que las que se pretenden han de ser para abastecimiento público, y como potables dedicadas al suministro de los habitantes de esta capital lo cual requiere la necesidad de ir conducidas por tubos herméticamente cerrados, sin contacto alguno con los terrenos ó influencias atmosféricas, sis-

tema que no hace necesaria la expropiación de la superficie del terreno que ha de cubrir el conducto trasmisor:

Considerando que, en todo caso la expropiación podría ser temporal por el que se emplee en la ejecución de las obras de instalación del acueducto hasta terminarlas y por los daños y perjuicios que se causen con motivo de las obras y su conservación:

Considerando que, aun cuando todavía y por las razones que preceden, no es conocida, ni la importancia, ni la certeza de la expropiación en la extensión que la Corporación constructora la pretende por lo que no puede aceptarse la oferta, no tendría inconveniente la Comisión tratar amistosa y confidencialmente con quien corresponda para ver de fijar de convenio mutuo la servidumbre de acueducto, con los menos perjuicios y vejámenes para la responsabilidad del predio sirviente:

Considerando que, por lo expuesto resulta la diversidad de opiniones, entre la pretensión del Ayuntamiento de esta capital y este dictamen, y además los fundamentos que se deduzcan tomando esta por base, y que más acertada y competentemente puedan considerar personas facultativas y peritas en la materia, se acordó no aceptar la oferta que se hace en la indicada hoja de aprecio. Proponer al Ayuntamiento de esta capital la celebración de una reunión á fin de zanjar el asunto de manera amistosa y conforme, y pasar desde luego la citada hoja al Sr. Director de obras públicas provinciales, á quien se le nombrará al efecto perito representante de la Diputación, para que de conformidad con este acuerdo, informe y conteste á dicha hoja en el tiempo y forma legales y sentido de no aceptar la proposición del perito del Ayuntamiento y los motivos fundamentales en que ha de apoyarse.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Julio, se acordó aprobarla.

Examinada una instancia de Guillermo Piudo y su esposa Damiana Miguel, vecinos de Calahorra, suplicando se les conceda una niña expósita de 8 á 10 años de edad en atención á carecer de familia, con el objeto de educarla y tenerla bajo su dirección:

Vistos los favorables informes del Alcalde de dicha ciudad y Director de la casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Macario Hernández Berdonces, vecino de Cornago, exponiendo que tiene en la casa de Beneficencia á su sobrino Nicolás Hernández, de 17 años de edad, y desea llevarlo á su compañía:

Visto el informe del Director de aquel Asilo en el que manifiesta que el citado acogido desea ir en compañía de su tío, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Florentina Marín, natural y vecina de esta ciudad, de estado viuda, de 43 años de edad, en súplica de que se le conceda sacar de la casa de Beneficencia á un acogido de 14 años de edad para dedicarlo al ser-

vicio de su casa y darle la educación correspondiente:

Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de esta capital y Director de los establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que haya uno de la edad que desea y se preste gustoso á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Luisa Moreno, soltera, sirvienta en esta capital, solicitando se le entregue una niña que en la noche del día 12 de Diciembre de 1887 depositó en el torno de la casa de expósitos de esta ciudad, la cual dió á luz el día 8 de los mismos:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia del que resulta ser ciertos los datos que se expresan, se acordó acceder á lo solicitado entregando á la recurrente la niña Purificación Sinesio Palacio, como hija natural suya, previo abono de los gastos que esta haya causado, para lo cual se hará la oportuna liquidación por el Sr. Director de Beneficencia ó justificación en debida forma de su insolvencia.

Leída una instancia de Eleuterio Ruiz Quintanilla, natural y vecino de Cuzcurrita, de estado viudo y de 32 años de edad, solicitando algún socorro con que atender á la lactancia de una niña de 16 días dejada al fallecimiento de su esposa:

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe dirigir su petición al Ayuntamiento de Cuzcurrita el que podrá concederle la subvención que crea necesaria con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto ó al de imprevistos si en aquel no hubiese consignación.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1888-89.—Mes de Mayo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Por 26 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	52	"
Por 52 íd., á una íd.	52	"

MATERIAL.

Por 26 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	169	"
TOTAL	273	"

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y tres pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Por 52 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	104	"
Por 26 íd., á una íd.	26	"

MATERIAL.

Por 26 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	169	"
TOTAL	299	"

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales á varios peones, á 1'75 pesetas.	45	50
MATERIAL		
Por 26 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	169	"
TOTAL	214	50

Importa esta nota las figuradas doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por 74 jornales á varios peones, á 2 pesetas.	148	"
MATERIAL.		
Por 26 jornales á una caballería, á 4 pesetas.	104	"
TOTAL	252	"

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y dos pesetas.

Logroño 21 de Octubre de 1889.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Don Anselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una, correspondiente al día 31 de Octubre último, que copiada literalmente dice así:

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Abierta con asistencia de los señores que á continuación se expresan, que habían sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley de 2 de Octubre de 1877, se leyó por mí el Secretario el acta de la sesión anterior, y habiéndola encontrado conforme fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Junta municipal: Que ultimado el expediente de la alineación á que han de sujetarse los predios urbanos que se reconstruyan, cuando se derriben las casas propias de los herederos de la excelentísima Sra. doña Petra Benito del Valle y Ponce de Leon, con el objeto de ensanchar la calle de San Isidro, el Ayuntamiento había acordado proceder desde luego á la reforma indicada en sesión ordinaria de 26 del presente mes, previo informe de las comisiones de Hacienda, Policía urbana y Regidor Síndico D. Julio Farias; ordenando la lectura de todos los documentos que obran en el expediente de referencia.

Cumplida por el Secretario la orden de su señoría, se abrió discusión, indicando el Excmo. Sr. Alcalde el deseo de que aquella fuera todo lo amplia posible, ya que se trataba de un proyecto importante considerado bajo distintos puntos de vista.

El Sr. González (D. Ramón), opinó que no debía emprenderse el derribo de las casas números 2 y 4 de la calle de San Isidro y 4 de la plazuela del mismo nombre, porque la mejora no era de gran necesidad, mucho menos cuando el Municipio se hallaba comprometido en otros proyectos de importancia.

El Sr. Alcalde contestó, haciendo ver al Sr. González que, merced al esfuerzo hecho por los vecinos á quienes la reforma interesa más directamente, y á las condiciones en que el propietario cede las casas que han de derribarse, es muy factible el ensanche de la calle de San Isidro, cuya estrechez ofrece constante peligro para los transeúntes, añadiendo que la corporación no hubiera acometido la mejora de que se trataba, sin contar antes con medios de realizarla de una manera regular y conveniente.

Insistió el Sr. González en sus opiniones diciendo: Que, aunque en muchas ocasiones había pertenecido á la Junta municipal, esta era la primera vez que desistía del parecer del Municipio, el cual, llegado el momento de saldar los compromisos contraídos con anterioridad, sería más provechoso que disminuyera los derechos de consumos, en vez de emprender otra clase de reformas en la población.

El Sr. Sampietro, ampliando las explicaciones dadas por el Excmo. Sr. Alcalde, dijo: Que el Ayuntamiento, lejos de comprometer la situación económica, había tenido en cuenta al resolver el ensanche de la calle de San Isidro:

1.º La exigua cantidad que para ello ha de consignar en los presupuestos de los diez años, que se contarán desde el de 1894; y

2.º Que para cuando llegue aquella época se habrá extinguido en más de dieciséis mil duros el importe de la deuda Municipal, y por lo tanto la reforma no solamente es fácil, sino que también de gran necesidad, según la opinión del Ayuntamiento.

El Sr. Farias hizo uso de la palabra diciendo: Que todas las corporaciones han de vivir precisamente del crédito, no sólo para embellecer las poblaciones, ofreciendo atractivos que traigan en pos de sí el aumento de vecindario, aspiración constante en todos, sino que además, para llevar á término obras de reconocida utilidad, porque si se esperara á realizar los proyectos cuando en las áreas Municipales existieran los fondos necesarios, preciso era confesar que la Administración llevaría una vida lánguida y penosa, quedando los pueblos en un estado de atraso lamentable, con perjuicio evidente de sus intereses generales por los que hay necesidad imprescindible de velar con incansable constancia y haciendo siempre un profundo estudio de sus necesidades en todos conceptos.

El Sr. Marrodán, después de reconocer que el Municipio había reflexionado bien acerca de los medios de que podía disponer para el ensanche de la calle de San Isidro, hizo pertinentes explicaciones acerca del provecho que había de reportar la reforma á la generalidad del vecindario, asegurando que la referida vía ofrece constantes peligros, como había tenido ocasión de observar durante el tiempo en que vivió, dedicado á su industria, en la calle de Juan Lobo, y por lo tanto opinó que debía aprobarse el proyecto conforme al acuerdo celebrado en el día 26 del presente mes.

Discutido suficientemente el asunto y no estando conforme el Sr. González, apesar de las explicaciones dadas, se procedió á votación dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*. Díez, Infante, Sengáriz, Farias, Colis, Sampietro,

Jesús Jiménez, Iñiguez Bretón, Melón, Pérez, Varona, Polo, Sáenz, Marrodán, Martínez Zaporta, Farias (don Juan Manuel), Ruiz, Gómez, Larrea, Alfaro, Martínez Arenzana, Ochoa y Rodríguez Paterna, Presidente.

Señores que dijeron *no*. González (D. Ramón).

Terminado el asunto anterior, el señor Presidente hizo historia detallada de todo lo ocurrido desde que por el excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes por el distrito de esta capital, se inició la idea de establecer una fábrica de tabacos en el exconvento de la Merced, á fin de constituir una industria altamente provechosa para el desarrollo de los intereses de la localidad, añadiendo un nuevo y señalado beneficio á los muchos que tiene dispensados; y terminó suplicando á la Junta municipal autorizara para subvencionar con cuarenta mil pesetas la reparación de aquel edificio, hoy tan deteriorado, consignando dicha suma en los presupuestos de los años económicos de 1890 á 1891 y 1891 á 1892, en la seguridad de que iba á emplearse en un predio propio del pueblo, que sólo se cede en usufructo y del que volverá á disfrutar libremente el día en que deje de ser fábrica de tabacos, encontrándolo utilizable para todo, á costa de un sacrificio relativamente pequeño, si se compara con el que va á realizar la Compañía Arrendataria de Tabacos, de que es dignísimo director el Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez, á quien el pueblo debe también todo género de consideraciones por el constante afán que viene demostrando en bien de sus intereses.

Enterados los concurrentes de lo expuesto por su señoría, aprobó por unanimidad la subvención indicada reconociendo como de verdadera urgencia y necesidad el asunto de que se trataba, relacionado con el fomento de la riqueza pública de esta capital, y después de dar el Sr. Presidente las más expresivas gracias á los Sres. asociados por el apoyo que prestaban á la corporación en asuntos de tanta trascendencia, declaró terminado el acto firmando con su señoría de que yo el Secretario certifico.—José Rodríguez Paterna, Francisco Díez, Vicente Infante, Facundo Sengáriz, Julio Farias, Bruno Sampietro, Saturnino Iñiguez Bretón, Pedro Colis, Vicente Pérez, Mateo Melón y Pedro Jesús Jiménez.

Asociados.—Isidoro Varona, Ramón González, Juan Polo, Venancio Sáenz, Juan Marrodán, Facundo Martínez Zaporta, Juan Manuel Farias, Eusebio Ruiz, Patricio Gómez, Juan Cruz Larrea, Pedro Alfaro, Román Martínez Arenzana y Santiago Ochoa. Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuera bien y fielmente con su original á que, en caso necesario, me remito.

Y á los efectos oportunos expido la presente visada por el Excmo. Sr. Alcalde y sellada por el del Excmo. Ayuntamiento en Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Cuya acta se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de quince días puedan los vecinos entablar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Logroño 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Santurdejo 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Lázaro San Martín.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Turruncún 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Garrido.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de

PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez.

I.—14

IMPRESA PROVINCIAL.